



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/06/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada al Partido Nueva Alianza (PNA) con relación a su Índice de Expedientes Reservados (IER).

Antecedentes.

1. El 02 de diciembre de 2013, mediante el oficio UE/PP/1010/13, la Unidad de Enlace (UE), requirió a los institutos políticos la remisión de los IER, en términos del artículo 15 y con el objeto de actualizar el portal de transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XV del artículo 64, ambos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública (Reglamento).
2. El 20 de enero de 2014, el PNA mediante oficio NA/ET/0008/2014, remitió a la UE su IER.
3. El 31 de enero de 2014, el CI mediante Acuerdo ACI002/2014 aprobó la entrega y el calendario de verificación a los IER exhibidos por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y PNA.
4. El 20 de febrero de 2014, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACI002/2014 emitido por el CI, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el IER, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del PNA y con la persona designada para tal efecto.
5. El 03 de abril de 2014, por instrucciones del Presidente del CI, la encargada del despacho de la Unidad de Enlace, convocó a los integrantes de ese cuerpo colegiado, a los representantes de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a los partidos políticos a la 11ª sesión extraordinaria que se celebró el 07 de abril de 2014.
6. En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral (INE).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/06/2014

Considerandos

I. Competencia.

El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento.

El propio artículo 15, establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los IER, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

Asimismo, tiene la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento.

II. Materia de la revisión.

El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal de un (1) expediente elegido de manera aleatoria materia de la verificación:

1.- EXP. DIANA SUÁREZ VÁZQUEZ, ROGELIO NUÑEZ FLORES, DAVID SALVADOR TAPIA MONCADA, ARTURO ESQUIVEL CASTILLO VS. NUEVA ALIANZA (juicio laboral)

III. Pronunciamiento de Fondo. Reserva temporal

El día 20 de febrero de 2014, la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de despacho de la UE y la Lic. Ariadna Avendaño Arellano, Encargada del departamento de seguimiento a partidos políticos y portal de transparencia, ambas personal del Instituto Federal Electoral, se presentaron en el domicilio del PNA ubicado en Durango No. 199, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F; quienes fueron atendidas por la Lic. Silvia Alejandra Carmona Colín, Enlace Propietario de Transparencia y la Lic. Laura Adriana Salazar Noriega, Asistente de la Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas, ambas personal del PNA; estas últimas indicaron que no contaban con el expediente "*DIANA SUÁREZ VÁZQUEZ, ROGELIO NUÑEZ FLORES, DAVID SALVADOR TAPIA MONCADA, ARTURO ESQUIVEL CASTILLO VS. NUEVA ALIANZA*" (*juicio laboral*), toda vez que, aún no son emplazados a juicio de manera formal, en razón de que se les intento emplazar pero los datos contenidos en la notificación no eran correctos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/06/2014

Por lo anterior, la verificación al expediente señalado, no se realizó.

Por tal motivo, y en aras de corroborar que el procedimiento de verificación del IER sea conforme a derecho, se instruye a la UE para que realice una nueva verificación al PNA.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena al PNA, a efecto de que en el término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, elimine del listado de su página de internet, en el rubro de "Índices de Expedientes Reservados", el expediente referido, por no contar con los requisitos para la clasificación de reserva temporal. Además, deberá insertar una leyenda para señalar que está siendo verificado por el CI.

IV. Muestra seleccionada:

Sólo en los casos de los partidos políticos que cuentan con Índices de Expedientes Reservados, la UE elaboró un concentrado con el número total e identificación de expedientes a los cuales se les aplicó la metodología de sorteo aprobada por el propio CI en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2009.

Por otro lado, la teoría de muestreo es un estudio de las relaciones existentes entre una población y muestras extraídas de la misma. Para que las conclusiones de la teoría del muestreo sean válidas, las muestras deben elegirse de forma que sean representativas de la población.

El proceso mediante el cual se extrae de una población una muestra representativa de la misma se conoce como muestreo al azar, de acuerdo con ello cada miembro de la población tiene la misma posibilidad de ser incluido en la muestra.

Con el fin de cumplir con la representatividad de este muestreo se consideró lo siguiente:

Los índices de cada área son poblaciones independientes.

Muestreo sin reemplazo (cada índice puede ser elegido una sola vez dentro de su población).


Se consideró como muestra (N) el 15% del total de la población (con redondeo hacia arriba a partir de 0.5) y para los casos con poblaciones muy pequeñas se consideró $N=1$.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/06/2014

Por lo anterior, de acuerdo a la metodología se tiene que el expediente reservado que se revisará es el siguiente:

Partido Político	Población Total	N= Muestra	Expediente
	4	1	“SERGIO CASTILLO SANTIBAÑEZ VS NUEVA ALIANZA”

V. Instrucción para realizar la verificación:

Se instruye a la UE para que lleve a cabo la nueva verificación del Índice de Expedientes Reservados del Partido Nueva Alianza el **día 15 de abril del año en curso**, tomando en cuenta el proceso de muestreo aleatorio de selección de expedientes.

En ese sentido, se instruye a la UE para que a partir de la aprobación de la presente resolución, requiera al PNA para que **a más tardar el 11 de abril de 2014**, proporcione el nombre de la persona designada y el domicilio en donde se encuentran los expedientes seleccionados.

Por lo anterior, se ordena al Enlace Propietario de Transparencia del PNA ponga a disposición del personal de la UE el expediente seleccionado para que se realice una consulta *in situ* del mismo.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 5, y 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se instruye a la UE a efecto de que requiera al PNA, en términos del considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE para que realice una nueva verificación al PNA, el día 15 de abril del año en curso, tomando en cuenta el muestreo aleatorio de selección de expedientes, en términos del considerando V de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/06/2014

Tercero. Se instruye a la UE para que requiera al PNA para que **a más tardar el 11 de abril de 2014**, proporcione el nombre de la persona designada y el domicilio en donde se encuentran los expedientes seleccionados, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se ordena al Enlace Propietario de Transparencia del PNA, ponga a disposición del personal de la UE el expediente seleccionado para poder realizar la verificación correspondiente, en términos del considerando **V** del presente acuerdo.

Notifíquese por oficio al PNA, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter de
Secretaria Técnica del Comité de
Información